



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 31 de Marzo

Número 74

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su ejecución, he tenido a bien autorizar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aranda de Duero, a D. Luis Gómez de Segura y a D. José Luis de Prado y Quiño, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en los términos del monte de La Calabaza, El Carrascal, término municipal de Castrojeriz y finca coto «Virgen de la Vega», sita en término de Roa, respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 27 de marzo de 1958.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández Victorio

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Miran-

da de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 2.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 27 de marzo de 1958.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.718

Precios máximos de venta para el pan

Durante el mes de abril próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta capital y provincia en la venta de pan, son los siguientes;

Pan familiar

Piezas de 1.000 gramos, 4'90 pesetas pieza, de flama o miga blanda, y 5'25, candeal o miga dura.

Idem de 500, 2'55 y 2'75.

Idem de tamaño superior a 1 kilo, 4'90 kilo y 5'25.

Pan especial

Piezas de 700 gramos, 4'90 pesetas pieza y 5'25.

Idem de 350, 2'55 y 2'75.

Idem de 350 (barra), 2'65 y 2'85.

Idem de 200, 1'60 y 1'75.

Idem de 120, 1.

Idem de 80, 0 70.

Las panaderías y despachos de pan, deberán tener disponible para la venta en todo momento, pan familiar, y de faltalles de dicha clase, facilitarán del que tengan, en la cuantía que el público demande, a los precios que correspondan al solicitado.

Una advertencia en este sentido, habrá de figurar en los carteles que se mencionan en el último párrafo de la presente Circular.

El pan especial en sus distintas clases y modalidades, cuyas características se determinan en el artículo 20 de la Circular 3 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrá elaborarse solamente en las modelaciones anteriormente señaladas.

Conforme dispone la Orden

de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954, «Boletín Oficial del Estado», número 218, de 6 de agosto de 1954, el denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente envuelto en papel de seda.

En los establecimientos donde se venda pan, se deberán exponer en lugares muy visibles, carteles en los que se indique la clase, peso y precio de venta de cada pieza de pan, tanto familiar como especial, que deberán encontrarse visados por esta Delegación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 27 de marzo de 1958.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

CIRCULAR NÚMERO 2720

Precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el mes de abril próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta capital para el aceite y en toda la provincia para los restantes artículos que se relacionan, incluídos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos municipales, con las excepciones que se hacen constar en la presente Circular, son los siguientes:

Aceite envasado, hasta 1 grado de acidez, 22 pesetas litro, al público.

Aceite envasado, más de 1 grado hasta 2, 21 pesetas litro, al público.

Aceite envasado, más de 2 grados hasta 3, 20 pesetas litro, al público.

Los precios señalados se entenderán para el contenido neto en aceite, y para la devolución de envases regirá lo dispuesto en el artículo 20 de la Circular número 13/57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Aceite a granel, 16,30 pesetas litro al público.

Azúcar blanquilla, 11 pesetas kilo, al público.

Azúcar pilé, 11,20 pesetas kilo, al público.

Azúcar terciada, 10,95 pesetas kilo, al público.

Azúcar granulado especial, 11,15 pesetas kilo, al público.

Azúcar cortadillo refinado, 13,75 pesetas kilo, al público.

Azúcar cortadillo refinado, envasado, en cajitas de 1 kilo neto, 15,50 pesetas kilo, al público.

Azúcar cortadillo refinado estuchado, 16,65 pesetas kilo, al público.

En las localidades que no posean fábrica o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse en el coste estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Será condición indispensable, para poder expender al público el azúcar cortadillo envasado o estuchado, que el comerciante tenga existencias del que vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio máximo de 13,75 pesetas kilogramo.

Arroz

Arroz tipo más selecto, 10 pesetas kilo, al público.

Arroz tipo O-Lonja Valencia, con un máximo de 16 por 100 de medianos, 7,30 pesetas kilo, al público.

El arroz tipo "O-Lonja Valencia" se venderá como máximo en almacén al precio límite de 6,44 pesetas kilogramo, sobre camión, con derecho a recuperar el envase por el almacenista.

Por excepción para los arroces "Bomba" y "Arborio" se autoriza un precio límite de 11 pesetas kilo y de 13 para los mismos tipos producidos y elabo-

rados en la zona Hellín-Calasparra, siempre que se presenten todos ellos en el mercado en envases de 5 kilos e inferiores, cerrados con precinto de garantía y con etiqueta en la que se haga constar marca, procedencia, peso y precio.

Todos los precios señalados como máximos para el "arroz" se deben entender sin incluir impuestos.

Se declara obligatorio, para mayoristas y detallistas, la posesión de un almacenamiento de arroz "tipo O-Lonja Valencia", con el 15 por ciento de medianos, como máximo, en cuantía suficiente para atender las necesidades del consumo.

Bacalao

Hasta 32 colas, inclusive, en fardo de 50 kilos, 24,65 pesetas kilo, en Burgos-Capital, al público; 24,50 pesetas kilo, resto provincia, al público.

Desde 33 hasta 60 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilos, 22,65 y 22,50.

Desde 61 hasta 120 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilos y similares de cualquier tamaño, 20,65 y 20,50.

Barajillas de todas las especies, 17,15 y 17.

En las localidades de la provincia los precios reseñados para el bacalao podrán ser incrementados con el importe estricto de los gastos de transporte desde almacén proveedor hasta la localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos.

Café

Brasil-Río, tueste natural 137 pesetas kilo al público; torrefacto 127 pesetas kilo al público.

Comercial Guinea:

Robusta, 115 y 108.

Liberia, 110 y 105.

En estos precios se encuentran incluídos los arbitrios e impuestos.

La clasificación del café se ajustará a lo que establecen los

artículos 8, 9 y 10 de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 2/58 de 12-3-58.

Huevos

Huevos de producción nacional, exceptuándose los de granja, debidamente sellados, 29 pesetas docena.

Jamón cocido (tipo York), 72,17 pesetas kilo, mayorista; al público, 100 pesetas kilo.

Legumbres secas

Lentejas, 11 pesetas kilo, al público.

Alubias blancas, de Ibeas, de la Virgen y similares, 12 pesetas kilo, al público.

Alubias pintas, 8,50 pesetas kilo, al público.

Carbanzos, 12 pesetas kilo, al público.

Pescados

Pescadilla gorda, en almacén, 22 pesetas kilo; al público 24 pesetas kilo.

Merluza, 31,50 y 34.

A los topes fijados para el pescado se añadirán en las localidades donde no se encuentran establecidos mayoristas, los gastos originados por el transporte desde almacén proveedor hasta el lugar de consumo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 27 de marzo de 1958.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Contribución rústica y pecuaria

Circular sobre formación de recuentos de ganadería y apéndices a los amillaramientos

Recuentos de ganadería

El artículo 56 del vigente Reglamento de Contribución Terri-

torial de 30 de septiembre de 1885, dispone la obligación en que se encuentran todos los distritos municipales, que por estar en régimen de Amillaramiento tributan por Pecuaria, de hacer el recuento de ganadería, anualmente, a fin de que el resultado se lleve al Acta correspondiente y puedan tenerse en cuenta las alteraciones en el Apéndice al Amillaramiento.

A este fin, se recuerda el deber que tienen las Juntas Periciales de los Ayuntamientos de cumplimentar este servicio, remitiendo la mencionada Acta a esta Administración durante la segunda quincena del mes de abril, por duplicado para ser examinada y aprobada, si procediera.

Para la formación del acta del recuento de Ganadería, deberá tener en cuenta la Junta Pericial, además del recuento material del ganado, las declaraciones presentadas por los contribuyentes para otros efectos, tales como suministros de piensos, para la obtención de cartillas sanitarias a los efectos de epizootias y vacunación obligatoria, datos en poder de los organismos o asociaciones locales de ganaderos, y en general, cuantas relaciones se hagan con diversos fines sobre el ganado de la localidad.

También deberán tener en cuenta que se estiman compensadas durante el año, las bajas por muertes ordinarias con las altas de nacimientos y que únicamente se autorizan las bajas por ventas o pérdida del ganado a causa de epizootia, acreditándose en el primer caso con el alta del comprador en el pueblo de destino, y en el segundo con certificación del Veterinario en la que se haga constar la pérdida completa de las cabezas de ganado cuyas bajas se solicita.

En aquellos términos municipales en que al efectuar el Recuento se comprobase que no

existe alteración en el líquido imponible de ningún contribuyente, se remitirá a esta Administración certificación negativa, por duplicado, que así lo acredite.

Apéndices a los Amillaramientos

La formación de los Apéndices a los Amillaramientos, de conformidad con lo establecido en la R. O. de 22 de octubre de 1926, por las Juntas Periciales de los Ayuntamientos, se llevará a cabo observando las siguientes normas:

Los Apéndices a los Amillaramientos para la Contribución Territorial que anualmente deben formar los Ayuntamientos con arreglo a los artículos 58 al 60 y concordantes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados en el mes de abril y expuestos al público del 1 al 15 de mayo, debiendo consignarse en ellos la descripción de la fianca y número que corresponde al contribuyente en el Amillaramiento, si figurase, asimismo, es necesario consignen también en cada traslación de dominio, la fecha del pago de derechos reales y número del resguardo.

Enviarán, en unión de los Apéndices o de la certificación negativa en su caso, y como documento complementario, relación nominal (unida al original), de todos los propietarios del municipal, no sujetos a contribuir por no exceder su riqueza imponible total por rústica y pecuaria de 200 pesetas. Se advierte, no obstante, que teniendo que acompañarse una relación al Repartimiento, que más tarde se forme, y otro a su copia conviene hagan la misma por triplicado para economizar trabajo.

Dicha relación se confeccionará después de haber pasado al Repartimiento del año actual las

variaciones del Recuento y Apéndice, (lo que se advierte como orientación), y constará del siguiente encasillado:

Núm. de orden	Repartimiento		Apellidos y nombre de los propietarios	RIQUEZA IMPONIBLE		
	Núm.	Año		Rústica	Pecuaría	TOTAL
.....
Total imponible de los «no sujetos» Suma.....			

La falta de Apéndices, no excluye la presentación de esta relación, pues en este caso vendrá acompañando a la certificación negativa, por duplicado, que debe sustituirle.

Las reclamaciones que contra los Apéndices se formulen, dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar el mes de mayo.

Se llama la atención especialmente sobre la obligación de que sean tenidas en cuenta en los Apéndices las exenciones de Contribución comunicadas de las fincas de la Iglesia; y, asimismo, los fallidos, tanto en recuento de ganadería como en Apéndices al amillaramiento.

El último día del mes de mayo, habrán de estar entregados en esta Administración de propiedades y Contribución Territorial, los Apéndices con la relación de propietarios no sujetos y las resoluciones de las Juntas Periciales de los Ayuntamientos a las reclamaciones que se hayan promovido.

Como la formación de las Actas de Recuento de Ganadería y Apéndices al Amillaramiento es la base para la formación de los documentos cobratorios, esta Administración recomienda a los Ayuntamientos que tengan presente los plazos fijados anteriormente y que dediquen preferente atención al cumplimiento de este servicio, en evitación de que se haga propuesta de sanción a los señores Alcaldes y Secretarios

de los Ayuntamientos que no lleven a cabo la confección de los documentos en debida forma y plazos señalados.

Burgos, 26 de marzo de 1958.
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial,
M. García Bustos.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Por el presente se hace saber: Que los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de Harinera Conde, S. L., domiciliada en Burgos, contra don Gregorio Sáiz Bernabé, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, en reclamación de ocho mil quinientas sesenta y una pesetas de principal y gastos de protestos, intereses y costas, en procedimiento de apremio en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados al demandado por término de ocho días, y para la cual se ha señalado el día catorce de abril próximo de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que a continuación se expresan.

Bienes que se subastan

Un motor de dos caballos aproximadamente, en funcionamiento y usado, en 4.000 pesetas.

Una amasadora, usada, en 3.000 pesetas.

Un cilindro o bergín, valorado en 1.000 pesetas.

Un carro de dos ruedas, usado para repartir pan, valorado en 2.500 pesetas.

Un burro de cinco años, pardo, de alzada grande, valorado en 3.000 pesetas.

Total, 13.500 pesetas.

CONDICIONES

1.^a Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los que deseen tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa del Juzgado, por lo menos el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que puede hacerse la calidad de ceder a un tercero.

3.^a Que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado, D. Gregorio Sáiz Bernabé, en la calle de Emperador, número 28, panadería.

Dado en Burgos, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, José Olías Grinda.

Salas de los Infantes

Edicto

Don Luis María Martín Miguel, en funciones de Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia del Procurador habilitado D. Luciano José Pérez Córdova, en nombre y representación de D. Manuel López Verdejo, mayor de edad, casado militar y vecino de Burgos, contra

D. Santos Gómez Olalla, también mayor de edad, vecino de Hontoria del Pinar y declarado rebelde en los mismos, en reclamación de 38.627,70 pesetas. He acordado sacar a nueva subasta en quiebra la casa que al demandado rebelde le fué embargada por este Juzgado en fecha veintiséis de noviembre último y que a continuación se describe:

“Casa sita en el casco del pueblo de Hontoria del Pinar y en la calle de Oriente, núm. 5; linda derecha entrando con Félix Navazo Llorente; izquierda, calle pública, y fondo Teófilo Sanz Sanz; inscrita en el Registro Fiscal bajo el número 178 y en el Padrón bajo el número 111 a nombre de D. Santos Gómez Olalla y por el precio de su tasación que asciende a la suma de cincuenta mil pesetas”, previniéndoles a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la casa anteriormente expresada, sin cuyos requisitos no será admitido ningún licitador, teniendo lugar la subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día veinticinco de abril y hora de las doce.

Dado en Salas de los Infantes a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Luis María Martín.

Anuncios Oficiales

SERVICIO DEL LINO

Multiplicación de semilla de lino

En uso de las atribuciones conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el Apartado 2.º de la Orden de fecha 4 de febrero de 1958, referentes al

cumplimiento de las Ordenes Ministeriales de 24 de marzo de 1952 y 7 de octubre de 1957, sobre multiplicación y circulación de semilla de lino para siembra, así como la delimitación de zonas específicamente reservadas para la obtención de semilla de lino, se hace público lo siguiente:

A. La Zona de la provincia de Burgos, de la que era Entidad Colaboradora «Caltasa» y que comprendía los términos municipales de Berberana, Junta de Traslaloma, Oteo, Río de Losa, San Martín de Losa y Villalba de Losa, queda anulada para la multiplicación de semillas de lino, debido a dificultades para proveer a los cultivadores de lino de semillas de calidad, pudiendo cultivarse libremente el lino durante la actual campaña.

B. La Zona de la provincia de Burgos de la que es Entidad Colaboradora «Fitera», Sociedad Anónima, continúa siendo considerada zona de multiplicación de semilla de lino, y su delimitación y demás condiciones vienen indicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 44, de fecha 22 de febrero del año en curso.

León, 24 de marzo de 1958.—El Ingeniero Director, Uzquiza.—Rubricado.

Ayuntamiento de Aguas Cándidas

Habiendo sido instruido expediente de prófugo por este Ayuntamiento contra el mozo Isicio Aliende Gandía, alistado por el mismo para el reemplazo actual, nacido en Barcina de los Montes (Burgos) el día 1.º de marzo de 1937, hijo de José y de Lucila, el que no se ha presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados, ni el día 9 del actual, último plazo señalado, y sin que esta Alcaldía tenga conocimiento lo haya verificado ante la Autoridad competente, cuyo mozo, según referencia de sus pa-

dres, reside en Ciudad de Bolivia (República de Venezuela), se le llama por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía a fin de que le pueda ser levantada la nota de prófugo a la mayor brevedad, en la inteligencia de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aguas Cándidas, 24 de marzo de 1958.—Por el Alcalde, el Secretario, Mateo González.

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Valdearados, 15 de marzo de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Barrio de Muñó

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vi-

gente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barrio de Muñó, 18 de marzo de 1958. — El Alcalde, Pedro Gómez.

Ayuntamiento de Belbimbre

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belbimbre, 18 de marzo de 1958. — El Alcalde, Ricardo García.

Ayuntamiento de Moradillo de Sedano

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moradillo de Sedano, 21 de marzo de 1958. — El Alcalde, Santos Santamaría.

Ayuntamiento de Gredilla de Sedano

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dic-

tamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gredilla de Sedano, 21 de marzo de 1958. — El Alcalde, Joaquín Robredo.

Ayuntamiento de Arenillas de Muñó

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arenillas de Muñó, 18 de marzo de 1958. — El Alcalde, Eliseo Díaz.

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Valdivielso, 22 de marzo de 1958.—El Alcalde, Máximo Alonso.

Ayuntamiento de Quintana del Pidío

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintana del Pidío, 21 de marzo de 1958.—El Alcalde, Rafael Ruiz.

Ayuntamiento de Vadocondes

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vadocondes, 20 de marzo de 1958.—El Alcalde, Severino Leal.

Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de rec-

tiembre último, que expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Cascajares de la Sierra, 27 de marzo de 1958.—El Alcalde, Narciso Porras.

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de rectificación, referido al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Sargentos de la Lora, 26 de marzo de 1958.—El Alcalde, Constantino Rodríguez.

Ayuntamiento de Cubo de Bureba

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de rectificación, referido al 31 de diciembre último, que expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Cubo de Bureba, 26 de marzo de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Sarracín

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de rectificación, referido al 31 de diciembre último, que expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Sarracín, 4 de marzo de 1958.
El Alcalde, Jesús Fernández.

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de rectificación, referido al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Modúbar de la Emparedada, 4 de marzo de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Saldaña de Burgos

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de rectificación, referido al 31 de diciembre último, que expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y

demarcación territorial de las Entidades locales.

Saldaña de Burgos, 4 de marzo de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Miraveche

Confeccionado el reparto de plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año actula de 1958, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle, y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Miraveche, 25 de marzo de 1958. — El Alcalde, Joaquín Fernández.

Anuncios Particulares**Ayuntamiento de Aranda de Duero**

D. Victor Martín Arranz, solicita la apertura de un local en esta localidad, calle Empredada, número 3, destinado a taller de herrería con maquinaria.

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones, por un plazo de ocho días.

Aranda de Duero, 26 de marzo de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Quemada

Subasta de 48 chopos

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado la venta en pública subasta de 48 chopos, en el pago «Los Linares», bajo el tipo de tasación de 26.000 pesetas, con un volumen aproximado de 38 metros cúbicos a 40, para que en el plazo de ocho días, a contar de la presente, puedan hacer ofertas los industriales comprendidos, dentro de la Matrícula y carnet que así les justifique, encontrándose de manifiesto las condiciones en la

Secretaría de este Ayuntamiento, ya que el noveno, tendrá lugar la apertura de pliegos, no admitiéndose más que hasta 24 horas antes del día de finalizar su plazo, a contar del «Boletín Oficial» de la provincia que salga el anuncio.

Quemada, a 24 de marzo de 1958.—El Alcalde, Rafael Gabriel.

Junta vecinal de Campillo de Mena

Anuncio

Como consecuencia de la renuncia «voluntaria» de D. Ramón Zubiaur Aldana (Maderas Zubiaur) a la subasta de 646 pinos insignis que se anunciaron en el «Boletín Oficial» de la provincia el 29 de enero último, bajo las mismas condiciones, se anuncian nuevamente a subasta, variando solamente los precios, ateniéndose los licitadores a los expresados en este anuncio.

Tasación, 135.000 pesetas.

Índice, 157.750 pesetas.

La subasta, tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento del Valle de Mena, el primer día hábil, finalizado el plazo de diez, hábiles también, conforme al artículo 19 del Reglamento de Contratación, a partir del siguiente en que aparezca el anuncio en el «Boletín» de la provincia, a la hora de las trece.

En todo lo demás, aténganse los interesados al anuncio del «Boletín» arriba indicado.

Campillo de Mena, a 27 de marzo de 1958.—El Alcalde Pedáneo, Esteban Rábago.

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios